

## Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la “Innovación de las Normas Subsidiarias de Montoro para la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado con uso destinado a actividades productivas. SUO Tecnoleum”.

**Expte: EAE-21-014**

### **0. PREÁMBULO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en la disposición segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 1/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, por el que se modifica el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Córdoba ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del mencionado decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba el ejercicio en la provincia de Córdoba de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del **documento de alcance** del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **documento de alcance** del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*<sup>1</sup> establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto de la innovación de las NNSS de Montoro “SUO Tecnóleum”, será la puesta en carga de un sector con una superficie de 288.867,55 m<sup>2</sup>, de los cuales 182.934,70 m<sup>2</sup> de suelo para uso industrial y más de 40.000 m<sup>2</sup> de áreas verdes y equipamientos. Propone la ordenación detallada y pormenorizada del Sector al que afecta de forma que determinará todos los parámetros literales y gráficos de ordenación necesarios para legitimar la actividad de ejecución, no siendo necesario pues la posterior redacción y aprobación de un Plan Parcial. El sector afectado limita con los siguientes elementos: - Norte: en gran parte con el polígono industrial Camino de Morente y en su extremo noroeste con la línea de ferrocarril a Madrid. - Sur: fincas rústicas dedicadas fundamentalmente a cultivos herbáceos. - Este: carretera A-309 Montoro-Bujalance. - Oeste: fincas rústicas dedicadas a cultivo de olivar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo **40.2.b** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la “Innovación de las Normas Subsidiarias de Montoro para la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado con uso destinado a actividades productivas. SUO Tecnóleum”, se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**:

*“Se encuentra sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización*

<sup>1</sup> *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* en vigor en el momento en el que se comenzó a tramitar la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la actuación, **de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera** de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía*.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 2/41
VERIFICACIÓN	Pk2jnPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las **modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector**, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

## 2. ANTECEDENTES

Con fecha 8/11/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la “Innovación de las Normas Subsidiarias de Montoro para la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado con uso destinado a actividades productivas. SUO Tecnóleum”, presentada por el Ayuntamiento de Montoro, cuyo promotor es **PARQUE INDUSTRIAL MONTORO S.XXI, SL** conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 27 de enero de 2022, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## 3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 3/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	08/02/2022
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	24/02/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	22/02/2022
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio de Promoción Rural	15/03/2022
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba. Sección de Salud Ambiental	18/05/2022
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba. Departamento de Ecología	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba. Departamento de Ingeniería Rural.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Departamento de Medio Ambiente.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción Córdoba	-
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Servicio de Industria y Minas	09/02/2022

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	RESPUESTA
Departamento de Vías Pecuarias	15/11/2022

En el **Anexo II** de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas. El contenido de las mismas así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Montoro para la elaboración del estudio ambiental estratégico así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

#### **4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV**.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 4/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.**

El artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

## **5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

### **En materia de Patrimonio Cultural**

En fecha 22 de febrero de 2022 se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre la posible afección al Patrimonio Histórico de la actuación. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

En el mismo se realiza la siguiente valoración:

Analizando la Base de Datos de la Delegación se encuentran varios antecedentes en el ámbito de actuación, habiéndose realizado en el año 2010 una Actividad Arqueológica Preventiva modalidad Prospección Superficial

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 5/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con el siguiente resultado según informe:

“ Por la dirección facultativa se concluye que se han cumplido los objetivos proyectados comprobando el nulo potencial arqueológico de la práctica totalidad de la zona afectada, proponiendo dar por finalizada esta Actividad Arqueológica Preventiva con la excepción de cautelar los movimientos de tierras en la zona sureste de la Parcela 235”

Por lo que se establecen las siguientes cautelas arqueológicas:

- En la zona Sureste de la parcela 235 los movimientos de tierra que deban llevarse a efecto se realizará un Control Arqueológico de movimiento de tierras conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).
- En el resto de las parcelas si se se planteara algún tipo de movimiento de tierras o afección al subsuelo, se tendrá en cuenta el artículo 50 de la citada Ley Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en referencia a los hallazgos arqueológicos casuales y al deber de comunicar dichos hallazgos a esta Administración.

### **En materia de Ordenación del Territorio**

En fecha 5 de abril de 2022 se recibe informe de la oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre la posible afección en relación a sus competencias. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

Dicho informe establece que:

El planeamiento urbanístico del municipio de Montoro está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico NNSS, Aprobadas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba CTOTyU, en sesión de fecha de 14 de febrero de 1.984.

Dichas Normas Subsidiarias se encuentran ya adaptadas a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, tras la aprobación por el ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 27 de julio de 2009, del correspondiente documento de adaptación.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses.

Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. En la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, se regula de manera específica el contenido y alcance del citado Informe de Incidencia Territorial.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 6/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De acuerdo con lo anterior, el Informe vinculante de Incidencia Territorial, a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Le son de aplicación las consideraciones contenidas en el citado plan territorial POTA para el Dominio Territorial “Sierra Morena-Los Pedroches”, que se encuentran reguladas en los Artículos 129 al 136, e igualmente las referidos al Dominio Territorial “Valle del Guadalquivir”, que se encuentran reguladas en los Artículos 137 al 141.

Igualmente también le son de aplicación las determinaciones referidas a las “Unidades Territoriales organizadas por Redes de Ciudades medias interiores, Unidad Territorial de Montoro”, contenidas en los los Artículos 28 a 34 del citado plan territorial.

Al no estar incluido el municipio de Montoro en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en en el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en la citada LOUA.

No obstante lo anterior, hay que indicar que deberá justificarse la necesidad y viabilidad de acometer la presente Innovación del PGOU municipal, dada la existencia en la actualidad de una amplia oferta de suelo ya clasificado y urbanizado en el municipio, con destino para uso industrial.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

### **En materia de Urbanismo**

En fecha 8 de febrero de 2022 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre la posible afección en

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 7/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



relación a sus competencias. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance, donde se informa que:

Se trata de una modificación de carácter estructural relativa a la clasificación de un sector de Suelo No Urbanizable como Suelo Urbanizable Ordenado con Uso global industrial-terciario, de acuerdo con el artículo 10.1.A.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### **En materia de Promoción Rural**

En fecha 15 de marzo de 2022, se recibe informe del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba sobre la posible afección en relación a sus competencias. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance. Conocido el contenido del Plan informan lo siguiente:

De acuerdo al contenido de la documentación presentada objeto de exposición a información pública, y con los condicionantes establecidos por otras Administraciones públicas que pudieran ser afectadas, se informa favorablemente la actuación, en el ámbito de las competencias de esta Delegación Territorial:

Infraestructuras agrarias existentes :

- En general, en caminos, electrificaciones, redes de riego, etc., deberán respetarse y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá afectar a los caminos rurales públicos; debiendo tener continuidad, garantizando el tránsito al sector agrario, y respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias: pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.
- No se producen afecciones a caminos que hayan sido objeto de ayudas para mejora por esta Delegación Territorial.
- Se constata que la vía pecuaria “Colada de Nebrilla” que coincide en su traza con el Camino de Morente, como vía de tránsito rural afectada por la actuación, ha sido deslindada con un trazado alternativo.
- Deberá realizarse comunicación al SIGPAC de los recintos agrícolas afectados para la actualización del correspondiente cambio de uso asignado a dichos recintos.

Todo ello téngase en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica de la “INNOVACIÓN NNSS DE MONTORO. CLASIFICACIÓN DE NUEVO SUELO URBANIZABLE DE SUELO PRODUCTIVO -SUO TECNÓLEUM- “ , promovida por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), y a fin de que se establezcan las medidas preventivas, protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos que pudieran generarse.

### **En materia de Salud**

En fecha 18 de mayo de 2022 se recibe informe del Servicio de Salud Ambiental de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Familias sobre la posible afección en relación a sus competencias. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

Tras examinar por el personal técnico de dicho centro directivo el instrumento de planeamiento urbanístico, cabe mencionar:

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 8/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- que, según se declara, la Innovación NN. SS de Montoro tiene como principal objetivo la ordenación pormenorizada de un suelo, actualmente clasificado como no urbanizable y enclavado al sur del actual Polígono Industrial Camino de Morente, para su clasificación como suelo urbanizable ordenado destinado a uso de actividades productivas (industrial terciario).
- La petición se acompaña de Documento Inicial Estratégico, memoria y planos, que incluyen la documentación reflejada en el art.38,1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que incorpora en Andalucía el procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dichos documentos no se hace referencia en el proyecto a los posibles efectos del mismo a la salud de la población humana.
- Que el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge que el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros,
- Que los contenidos de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, para la Evaluación de Impacto en la Salud han sido desarrollados por el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2-2020, de 9 de marzo de 2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía,
- Que según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, ese instrumento de planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS), debiendo incorporar en su documentación la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS),
- Que, no obstante, el artículo 3 punto 2 letra b establece que no se someterán a EIS aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos que no presenten impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas regulado en los artículos 13, 16 y 17, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras.

Lo que se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta un Anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos, puesto que en la documentación aportada no se hace referencia a los posibles impactos de este proyecto en la salud humana.

### **En materia de Minas**

En fecha 9 de febrero de 2022 se recibe informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades sobre la posible afección de la actuación en el ámbito de sus competencias. El contenido completo del informe se adjunta en el Anexo II del presente Documento de Alcance.

En el mismo se especifica que consultado el Registro Minero de Andalucía, no consta que a fecha de hoy, sobre el terreno pretendido exista derecho minero alguno, ni solicitud de derechos mineros de ningún tipo.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 9/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **En materia de Vías Pecuarias**

En fecha 15 de noviembre de 2022 se recibe informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre la posible afección de la actuación en el ámbito de sus competencias.

El suelo objeto de la innovación se encuentra a menos de 500 metros del nudo de conexión del casco urbano de Montoro con la Autovía A-4 (Madrid-Cádiz), siendo la parcela afectada visible desde la propia autovía en un tramo superior a 300 metros.

El sector era cruzado de sur a norte, en su parte central, por la denominada Colada de Nebrilla (cod. 14043019) ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1957, con una anchura legal de 12,5 metros lineales.

En consecuencia se tramitó una modificación de trazado aprobada mediante Resolución de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde, desafectación y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria denominada "Colada de Nebrilla" (BOJA 25/01/2012). En la citada resolución se desafecta el trazado que cruza las parcelas de la innovación y se crea un nuevo trazado alternativo que limita al sur.

Igualmente la zona limita al Este con la Vía pecuaria Colada de Montoro a Cañete (cod. 14043017) ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 1957 y deslindada mediante Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Montoro a Cañete", desde el entronque con el tramo de esta misma vía pecuaria deslindado en el expediente núm. VP 08/98, hasta el final, incluido el lugar asociado del Pozo Abrevadero de la "Loma de Mincasquete", en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba. (BOJA 30/01/2008)



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 10/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A la vista de lo anterior, se informa favorablemente el proyecto de Innovación NN.SS. de Montoro para la clasificación de nuevo suelo urbanizable de actividades productivas. No obstante, se deberá respetarse en nuevo trazado de la Colada de Nebrilla aprobada mediante Resolución de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana y el trazado establecido en el deslinde de la Colada de Montoro a Cañete mediante Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Montoro a Cañete".

### **Adecuación paisajista**

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la incidencia paisajística de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

El Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Asimismo, se recomienda el uso de la *"Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas"* editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos,

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 11/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

### **Cambio climático**

- De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- El documento inicial estratégico aportado por el Ayuntamiento de Montoro, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».
- En el apartado 7 del documento inicial estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis de:
  - a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático y de los impactos previsibles. En dicho apartado se identifican los impactos potenciales, los efectos y riesgos climáticos y se lleva a cabo un análisis de la vulnerabilidad.
  - b) Prevención de los efectos del cambio climático, donde se incluyen una selección de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en función del tipo de riesgo identificado.
  - c) Coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el clima.
  - d) Indicadores para evaluación de las medidas adoptadas en materia de cambio climático.
  - e) Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre consumo energético y gases de efecto invernadero. En este apartado se subdivide según la fase: de urbanización y de funcionamiento.
- Deberá incluirse, en el **estudio ambiental estratégico**, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la *ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.
- Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se **condicionará a los proyectos de urbanización y de obras** para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 12/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El **estudio ambiental estratégico** deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto.

- En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la **obligatoriedad** en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.
- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.
- Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: "**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**".

Enlace:

[http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/porta\\_web/web/temas\\_ambientales/clima/cambio\\_climatico/guia\\_cc\\_ea\\_planeamiento\\_urbanistico/guia\\_cc\\_ea\\_planeamiento\\_urbanistico.pdf](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/porta_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf)

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 13/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### **En relación con la contaminación acústica**

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Montoro, se deberá garantizar la compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

### **En materia de Contaminación lumínica**

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

### **En materia de Residuos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 14/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente **“Innovación de las Normas Subsidiarias de Montoro para la clasificación de un nuevo Suelo Urbanizable Ordenado con uso destinado a actividades productivas. SUO Tecnóleum”**, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, **la reserva de suelo necesario y la provisión de puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, **los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes** deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

#### Residuos no peligrosos y Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos:

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía:** separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

#### Residuos de construcción y demolición:

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 15/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Protección del suelo.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 16/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo ANTERIORMENTE, según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, **se deberá presentar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO.**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se requerirá un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

En el caso que en el suelo, **se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante** del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

### **Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico**

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 17/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

## **6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

En virtud del artículo 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el **plazo máximo** para la elaboración del estudio ambiental estratégico, la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que deberá contener (de acuerdo con el artículo 38.5 de la mencionada ley):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 18/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 21/11/2022, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la “Innovación de las NNSS de Montoro “SUO Tecnóleum”, presentada por el Ayuntamiento de Montoro, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

**EL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,**

**MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

*Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela*

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 19/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

#### Objetivos de la modificación

La Presente Innovación tiene por objeto la ordenación pormenorizada de un suelo, actualmente clasificado como no urbanizable y enclavado al sur del actual Polígono Industrial Camino de Morente, para su clasificación como suelo urbanizable ordenado destinado a uso de actividades productivas (industrial terciario).

La innovación que nos ocupa, como modificación puntual de las NNSS, propone la ordenación detallada y pormenorizada del Sector al que afecta de forma que determinará todos los parámetros literales y gráficos de ordenación necesarios para legitimar la actividad de ejecución, no siendo necesario pues la posterior redacción y aprobación de un Plan Parcial, como así indica la LOUA.

- La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector, en el marco de la correspondiente unidad de ejecución.
- La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema de ejecución que se fija, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y de sus deberes.
- El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante a la aplicación de las superficies de sus fincas originarias del 90 % del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de sus deberes.
- La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita.
- La cesión de terrenos a favor del municipio que comprende la superficie total de todas las reservas para dotaciones como viales, aparcamientos, parques y jardines, equipamientos deportivos y tecnológico, etc, así como la superficie lucrativa ya urbanizada establecida por la legislación que comprende un 10 % del aprovechamiento medio.

#### Ámbito de la modificación

La actuación se ubica en el sur del núcleo urbano de Montoro, situándose concretamente contigua con el perímetro sur del actual suelo urbano correspondiente al polígono industrial Camino de Morente. Por otro lado su límite este coincide con la carretera autonómica A-309 (Montoro-Bujalance).

El suelo objeto de la innovación se encuentra a menos de 500 metros del nudo de conexión del casco urbano de Montoro con la Autovía A-4 (Madrid-Cádiz), siendo la parcela afectada visible desde la propia autovía en un tramo superior a 300 metros.

El área objeto de la innovación tiene una forma irregular aunque se aproxima a un cuadrilátero con tres de sus lados relativamente rectos y uno quebrado.

El lado mayor del citado cuadrilátero que discurre de este a oeste, perpendicular a la carretera A-309 y paralelo al Polígono actual, tiene una longitud media de 966 m. Por su parte el lado menor, paralelo a la carretera mencionada tiene una longitud media de 297 m.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 20/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El sector afectado limita con los siguientes elementos:

- Norte: en gran parte con el polígono industrial Camino de Morente y en su extremo noroeste con la línea de ferrocarril a Madrid.
- Sur: fincas rústicas dedicadas fundamentalmente a cultivos herbáceos.
- Este: carretera A-309 Montoro-Bujalance.
- Oeste: fincas rústicas dedicadas al cultivo de olivar.

La superficie total del suelo incluida en el ámbito del sector es de 288.867,55 m<sup>2</sup>, según el levantamiento topográfico realizado recientemente.

El estado actual de todos ellos es de naturaleza rústica y su uso agrícola estando dedicados a cultivos herbáceos en su mayoría como trigo y girasol y al cultivo del olivo y formando, en cualquier caso una unidad medioambientalmente homogénea.

Los terrenos no urbanizables del Sector en estudio ocupan hasta quince parcelas catastrales que totalizan la superficie ya señalada y que están incluidas todas ellas en el polígono 5 del T.M. de Montoro.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 21/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

La Presente Innovación tiene por objeto la ordenación pormenorizada de un suelo, actualmente clasificado como no urbanizable y enclavado al sur del actual Polígono Industrial Camino de Morente, para su clasificación como suelo urbanizable ordenado destinado a uso de actividades productivas (industrial terciario).

La innovación que nos ocupa, como modificación puntual de las NNSS, propone la ordenación detallada y pormenorizada del Sector al que afecta de forma que determinará todos los parámetros literales y gráficos de ordenación necesarios para legitimar la actividad de ejecución, no siendo necesario pues la posterior redacción y aprobación de un Plan Parcial, como así indica la LOUA.

A la hora de realizar la evaluación ambiental, conforme a lo indicado en la legislación y el planeamiento de referencia, es necesario describir las distintas alternativas consideradas:

- **Alternativa 0.**

La alternativa 0 se considera el mantener el suelo objeto de este documento como su uso actual que es rústico, como explotación agrícola.

El terreno afectado, que como ya se señaló ocupa 288.867,55 m<sup>2</sup>, constituye en sí mismo una Unidad Ambiental Homogénea en casi todos los factores a analizar. Esto se debe a que ocupa un área de territorio, enclavado en la campiña de la margen izquierda del Guadalquivir cuyas parcelas se dedican a un sólo uso, el agrícola

Desde el punto de vista medioambiental se puede afirmar que los terrenos no son de especial protección paisajística y que son anexos al actual terreno industrial Camino de Morente.

- **Alternativa 1. Innovación para suelo urbanizable de uso industrial.**

Es la alternativa elegida y explicada en el punto anterior, que supone la puesta en carga de hasta 182.934,70 m<sup>2</sup> de suelo industrial y más de 40.000 m<sup>2</sup> de áreas verdes y equipamientos.

Esta alternativa permitiría el desarrollo industrial y logístico de Montoro, haciéndolo además con un mínimo impacto ambiental como se demostrará en el punto siguiente.

### **Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.**

En el Documento Inicial Estratégico se relacionan las acciones impactantes que se consideran con más posibilidades de producir impactos, en el ámbito del planeamiento:

- Acciones impactantes en general: clasificación del suelo, determinación de usos, ocupación e inversión económica.
- Acciones impactantes en la ejecución del proyecto: alteración cubierta terrestre y vegetación, movimientos de tierras, parcelaciones, construcción y edificación, realización de servicios de abastecimientos y saneamiento, ruidos, emisión de gases y polvo, vertidos e introducción de flora.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 22/41
VERIFICACIÓN	Pk2jnPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, la identificación de los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos permite definir las consecuencias ambientales de la Modificación del PGOU de Montoro.

- El Medio Abiótico: Atmósfera, suelo, medio hídrico.
- El Medio Biótico: Vegetación, fauna.
- El Medio Perceptual: visibilidad, calidad intrínseca del paisaje, punto de observación.
- Medio socioeconómico: Actividad económica, actividad tecnológica y deportiva, calidad de vida del medio urbano.

Los impactos se han clasificados, en primer lugar, según la acción que los genere y dentro de éstas se enumerarán según los factores sobre los que se produzcan. Una vez identificados los impactos se ha optado, por efectuar una valoración mixta de los mismos. Finalmente se ha elaborado la matriz de impactos .

Del estudio se deriva, que si bien el impacto que provocaría la actuación puntual es de intensidad moderada-leve, se deben establecer medidas correctoras para que mitiguen sus efectos. Y que éstas se deben centrar en potenciar la zona verde y establecer normas para mantener en lo posible la calidad del aire y la generación de residuos. El impacto global producido por la actuación derivada de la Modificación Puntual propuesta, y sin la aplicación de medidas correctoras, se puede considerar como MODERADO.

Con la aplicación y el cumplimiento de las medidas correctoras que se avanzan podemos decir que la actuación tendría un impacto global sobre el medioambiente de carácter LEVE.

#### Incidencia en el Cambio Climático.

Por otro lado, en relación a Cambio Climático, se incluye un apartado sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*». Sin embargo, el contenido de la documentación no se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

#### Avance de medidas correctoras y protectoras.

Se establece un avance de las medidas correctoras y protectoras a llevar a cabo, tanto en fase de ejecución de obras como de ordenación y posterior uso del suelo:

- Medidas correctoras en la fase de ejecución de obras: Atmósfera, protección del suelo, medio hídrico, flora, fauna, paisaje, medio socioeconómico.
- Medidas correctoras en la ordenación y posterior uso del suelo: Atmósfera, protección del suelo, medio hídrico, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico.

#### Incidenias sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, tanto andaluces como provinciales.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 23/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por una parte, se analizan los planes territoriales en la ordenación del territorio, centrándose en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y en el Plan Especial Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba (P.E.P.M.F.C.).

Por otra parte se analiza el planeamiento municipal vigente donde se hace especial hincapié, en las zonas protegidas que establece el mismo, como son el Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro, el Suelo No Urbanizable exterior al Parque Natural de la Sierra de Cardeña y Montoro, en el que se incluyen hasta diez epígrafes que incluyen desde el Complejo Serrano de Interés Ambiental hasta el Conjunto Histórico Artístico y Catálogo de Montoro.

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 24/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO II

### RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se adjuntan las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

- Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba
- Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
- Servicio de Promoción Rural. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Servicio de Salud Ambiental. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Familias.
- Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 25/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Fecha:** 8 de febrero de 2022

**S/Ref.:** EAE-21-014

**N/Ref:** MA-23/21

**Asunto:** EAE INNOVACIÓN NNSS DE MONTORO

Solicitud Consulta EAE-21-014

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Desarrollo Sostenible  
Servicio de Protección Ambiental  
C/Tomas de Aquino, s/n-  
Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta  
14071 Córdoba

**Antecedentes:**

El 31 de enero de 2022 se recibe escrito por parte de ese Servicio de Protección Ambiental, en el cual se solicita la emisión de un “informe” sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidas en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico de la **Innovación NNSS de Montoro. Clasificación de nuevo suelo urbanizable actividades productivas. SUO TECNÓLEUM.**

Este informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental a este Servicio de Urbanismo, se realiza en el marco del apartado 2 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, sobre “consultas a las administraciones afectadas”, y en calidad de administración pública afectada tal y como establece el artículo 5 de la referida Ley 7/2007.

La emisión del presente informe resulta procedente de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad de Territorio de Andalucía (LISTA).

**INFORMA:**

En relación a la documentación remitida por ese Servicio de Protección Ambiental, consistente en un Borrador del instrumento de planeamiento referido y el documento inicial estratégico ambiental correspondiente, se trata de una modificación de carácter estructural relativa a la clasificación de un sector de Suelo No Urbanizable como Suelo Urbanizable Ordenado con Uso global industrial-terciario, de acuerdo con el artículo 10.1.A.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Tristana Montiel Díaz

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta  
14071-Córdoba

Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04  
urbanismo.dtco.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	08/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmULDDNRP79WBGp5HC8QXWEWU4F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 26/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Nuestra Ref.: Minas/  
Asunto: Respuesta informe Evaluación Ambiental Estra-  
tégica EAE-21-014

DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO  
SOSTENIBLE  
Servicio de Protección Ambiental  
C) Sto. Tomas de Aquino, s/n  
Edificio de Servicios Múltiples, 7a planta  
14071-CÓRDOBA

En contestación a su escrito de fecha 31/01/2022 mediante el que nos solicitan informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica EAE-21-014 para el proyecto de Innovación NN.SS. De Montoro, Clasificación nuevo suelo urbanizable actividades productivas. SUO TECNÓLEUM, sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidos en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico .

Consultado el Registro Minero de Andalucía, no consta que a fecha de hoy, sobre el terreno pretendido exista derecho minero alguno, ni solicitud de derechos mineros de ningún tipo.

El S.G.P. de Transformación Económica,  
Industria, Conocimiento Y Universidades  
Juan Luis Lara Cátedra  
(Resolución 26/10/21)

C/ Tomás de Aquino, s/n. 14071 Córdoba.

T: 957 001 115  
[info.cordoba.cefta@juntadeandalucia.es](mailto:info.cordoba.cefta@juntadeandalucia.es)



JUAN LUIS LARA CATEDRA		09/02/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARXVFT54UW6NZFEQAKMS7UCW8K	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 27/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Evaluación ambiental estratégica para el Proyecto de Innovación de NN.SS de Montoro. Clasificación nuevo suelo urbanizable actividades productivas. Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico. Expediente EIA/15/2022.**

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 31/01/2022, remite la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, escrito comunicando el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el Proyecto de Innovación de las NN.SS de Montoro para clasificación de un nuevo suelo urbanizable ordenado con uso destinado a actividades productivas. SUO Tecnóleum.

Una vez consultada la Base de Datos de la Delegación se encuentran los siguientes antecedentes en el ámbito de actuación:

- Innovación de las NNSS de Montoro Sector Industrial SUO-1. TECNOLEUM, tramitado 2009 (16/2009/Iplan)
- Informe arqueológico para Innovación PGOU, Parque Industrial Montoro Siglo XX, tramitado 2009 (42/2009/EIA)
- Proyecto de AAPre en la modalidad de prospección arqueológica superficial intensiva, tramitado 2010 (48/2010/AAPre)
- Innovación de las NNSS sometida a evaluación ambiental estratégica, tramitado 2019 (9/2019/IPlan)

El presente documento, aunque fue presentado para su aprobación inicial en julio de 2009, ha sido actualizado y adaptado a la presente legislación. Se comienza de nuevo la tramitación para someter a la Evaluación Ambiental Estratégica según la vigente legislación, y para ello se presentan la solicitud de inicio, compuesta por el presente documento de borrador de la Innovación, junto a Documento Inicial Estratégico.

Se emitirá informe, como Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, sobre los aspectos del instrumento de planeamiento que, en el ámbito de nuestras competencias pudieran tener trascendencia medioambiental.

**1. OBJETO DE LA INNOVACIÓN**

La actuación se ubica en el Sur del núcleo urbano de Montoro, situándose concretamente contigua con el perímetro sur del actual suelo urbano correspondiente al polígono industrial Camino de Morente. Por otro lado, su límite Este coincide con la carretera autonómica A-309 (Montoro-Bujalance). El suelo objeto de la innovación se encuentra a menos de 500 metros del nudo de conexión del casco urbano de Montoro con la Autovía A-4 (MadridCádiz), siendo la parcela afectada visible desde la propia autovía en un tramo superior a 300 metros.

El presente documento tiene por objeto la ordenación pormenorizada de un suelo, actualmente clasificado como no urbanizable y enclavado al sur del actual Polígono Industrial Camino de Morente, para su clasificación como **suelo urbanizable ordenado** destinado a uso de actividades productivas (industrial/terciario). El nuevo suelo de actividades productivas que se propone en la presente modificación, según la filosofía de sus promotores, se fundamenta en la creación de un nuevo Parque Empresarial con



Código:RXPm758ETNUYP6+L5Ev/BZKtu1dAg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	VANESSA REQUENA HUERTAS	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA	RXPm758ETNUYP6+L5Ev/BZKtu1dAg	PÁGINA	1/2

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 28/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



vocación tecnológica y basado en la innovación de las empresas que en él se ubiquen. La denominación que se propone para el nuevo sector es Tecnoúm.

Por tanto, el alcance territorial de esta Innovación será la puesta en carga de un sector con una superficie de 288.867,55 m2 destinado nuevo suelo industrial, de forma que contribuya a desarrollar la demanda de este tipo de suelo en el municipio de Montoro, y contribuya de esta forma al desarrollo sostenible de esta importante comarca cordobesa.

## 2. VALORACIÓN

Analizando la Base de Datos de la Delegación se encuentran varios antecedentes en el ámbito de actuación, habiéndose realizado en el año 2010 una Actividad Arqueológica Preventiva modalidad Prospección Superficial con el siguiente resultado según informe:

*“ Por la dirección facultativa se concluye que se han cumplido los objetivos proyectados comprobando el nulo potencial arqueológico de la práctica totalidad de la zona afectada, proponiendo dar por finalizada esta Actividad Arqueológica Preventiva con la excepción de cautelar los movimientos de tierras en la zona sureste de la Parcela 235”*

Por lo que se establecen las siguientes cautelas arqueológicas:

- En la zona Sureste de la parcela 235 los movimientos de tierra que deban llevarse a efecto se realizará un Control Arqueológico de movimiento de tierras conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).
- En el resto de las parcelas si se se planteara algún tipo de movimiento de tierras o afección al subsuelo, se tendrá en cuenta el artículo 50 de la citada Ley Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en referencia a los hallazgos arqueológicos casuales y al deber de comunicar dichos hallazgos a esta Administración

En Córdoba, a 21 de febrero de 2022

La Técnico

Fdo.: Vanessa Requena Huertas

Código:RXPm758ETNUP6+L5Ev/BZKtu1dAg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	VANESSA REQUENA HUERTAS	FECHA	22/02/2022
ID. FIRMA	RXPm758ETNUP6+L5Ev/BZKtu1dAg	PÁGINA	2/2

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 29/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

N/ Ref: Consulta Ambiental 01/2022

Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística PGOU municipal en el ámbito de: nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, destinado a uso industrial SUO Tecnóleum, localizado en el municipio de Montoro y promovido por la empresa PARQUE INDUSTRIAL MONTORO SIGLO XXI SL.

Mediante escrito remitido por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio 31 de enero de 2022, se interesa que se emita pronunciamiento en relación con el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Montoro.

El objeto del presente expediente de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Montoro es la clasificación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, con destino a uso industrial denominado SUO Tecnóleum, con el objetivo básico de incrementar la oferta de suelo industrial disponible para el municipio.

Mediante la presente Innovación del PGOU municipal, se pretende el cambio de clasificación de un ámbito con una superficie de 288.867,55 m<sup>2</sup>, propiedad en su mayor parte de la empresa promotora, que actualmente está clasificado como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, para clasificarlo ahora como Suelo Urbanizable Ordenado SUO, por lo que la documentación del presente expediente urbanístico ya contiene la ordenación detallada del mismo.

El nuevo Sector se localiza al sur del casco urbano de Montoro, siendo colindante: al norte, con el suelo urbano perteneciente al polígono industrial Camino de Morente y con la línea de ferrocarril de ancho ibérico de Cádiz a Madrid; al este, con la carretera perteneciente a la red Básica de Articulación de Andalucía A-309, de Montoro Castro del Río; y en el resto de su perímetro con suelo no urbanizable.

El planeamiento urbanístico del municipio de Montoro está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico NNSS, Aprobadas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba CTOTyU, en sesión de fecha de 14 de febrero de 1.984.

Dichas Normas Subsidiarias se encuentran ya adaptadas a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, tras la aprobación por el ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 27 de julio de 2009, del correspondiente documento de adaptación.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	24/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN496JDG9UQ5F5YSBUCCYWU3R3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 30/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses.

Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. En la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, se regula de manera específica el contenido y alcance del citado Informe de Incidencia Territorial.

De acuerdo con lo anterior, el Informe vinculante de Incidencia Territorial, a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Le son de aplicación las consideraciones contenidas en el citado plan territorial POTA para el Dominio Territorial “Sierra Morena-Los Pedroches”, que se encuentran reguladas en los Artículos 129 al 136, e igualmente las referidos al Dominio Territorial “Valle del Guadalquivir”, que se encuentran reguladas en los Artículos 137 al 141.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	24/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN496JDG9UQ5F5YSBUCCYWU3R3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 31/41
VERIFICACIÓN	Pk2jnPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Igualmente también le son de aplicación las determinaciones referidas a las “*Unidades Territoriales organizadas por Redes de Ciudades medias interiores, Unidad Territorial de Montoro*”, contenidas en los los Artículos 28 a 34 del citado plan territorial.

Al no estar incluido el municipio de Montoro en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en en el citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en la citada LOUA.

No obstante lo anterior, hay que indicar que deberá justificarse la necesidad y viabilidad de acometer la presente Innovación del PGOU municipal, dada la existencia en la actualidad de una amplia oferta de suelo ya clasificado y urbanizado en el municipio, con destino para uso industrial.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ	24/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmN496JDG9UQ5F5YSBUCCYWU3R3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 32/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME TÉCNICO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE “INNOVACIÓN NNSS DE MONTORO. CLASIFICACIÓN DE NUEVO SUELO URBANIZABLE DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS -SUO TECNÓLEUM- EN EL T.M. DE MONTORO (CÓRDOBA)”

Nº EXPEDIENTE: EAE-21-014

### 1.- Antecedentes.

Con fecha de registro de 31 de enero de 2022 en el Servicio de Promoción Rural, se ha recibido oficio del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, en el que se solicita informe, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción, sobre el expediente de referencia.

#### Datos información pública:

- Plazo: 31/01/2022 – 15/04/2022 (45 días hábiles, desde la recepción).

#### Titular:

- Ayuntamiento de Montoro

#### Objeto:

- Evaluación Ambiental Estratégica de la actuación de referencia.

### 2.- Informe y conclusiones.

De acuerdo al contenido de la documentación presentada objeto de exposición a información pública, y con los condicionantes establecidos por otras Administraciones públicas que pudieran ser afectadas, se informa favorablemente la actuación, en el ámbito de las competencias de esta Delegación Territorial:

#### Infraestructuras agrarias existentes:

- En general, en caminos, electrificaciones, redes de riego, etc., deberán respetarse y/o reponer todas las afectadas con sus características técnicas y geométricas. En todo caso, la actuación no deberá



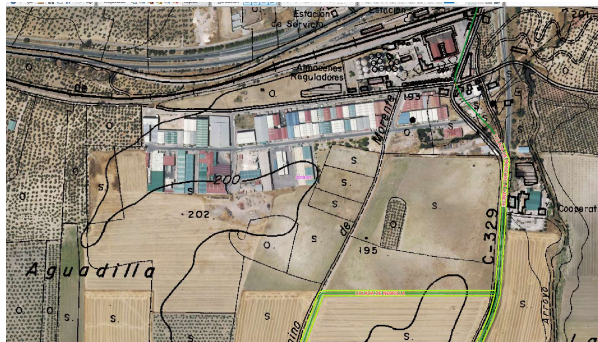
FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ	15/03/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMW4LAM3VJXCQXJMBAWAEE9UM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 33/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



afectar a los caminos rurales públicos; debiendo tener continuidad, garantizando el tránsito al sector agrario, y respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias: pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad, etc.

- No se producen afecciones a caminos que hayan sido objeto de ayudas para mejora por esta Delegación Territorial.
- Se constata que la vía pecuaria “Colada de Nebrilla” que coincide en su traza con el Camino de Morente, como vía de tránsito rural afectada por la actuación, ha sido deslindada con un trazado alternativo.



Trazado alternativo de la “Colada de Nebrilla”, cuya traza coincide con el Camino de Morente.

**Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC):**

- Deberá realizarse comunicación al SIGPAC de los recintos agrícolas afectados para la actualización del correspondiente cambio de uso asignado a dichos recintos.

Todo ello téngase en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica de la “INNOVACIÓN NNSS DE MONTORO. CLASIFICACIÓN DE NUEVO SUELO URBANIZABLE DE SUELO PRODUCTIVO -SUO TECNÓLEUM- “, promovida por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), y a fin de que se establezcan las medidas preventivas, protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos que pudieran generarse.

Es cuanto procede informar, salvo superior criterio técnico.

Conforme:

La Jefa del Servicio de Promoción Rural

El Asesor técnico

(firma electrónica)

(firma electrónica)

Fdo: M.ª Carmen SÁNCHEZ TRIGO

Fdo: Francisco J. TAGUAS RUIZ

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CARMEN SANCHEZ TRIGO	15/03/2022	PÁGINA 2/2
	FRANCISCO JESUS TAGUAS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVMW4LAM3VJXCQXJMBAWAE9UM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 34/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Fecha:** Ver firma electrónica.

**Su ref.:** SPA/DPCA/APR/MMP/RGC/jmcp/EAE-21-014

**Ref.:** SºSALUD/34-AMBIENTAL/MCGD/RRB/mpj.

**Asunto:** Contestación solicitud Informe.

**Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba.**

Calle Tomás de Aquino, s/n.

Edificio de Servicios Múltiples, 4ª-8ª plantas.

14071. Córdoba.

En contestación a su escrito, con registro de entrada en este centro directivo de fecha 31 de enero de 2022, mediante el que solicita, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Proyecto de Innovación NN. SS de Montoro. Clasificación nuevo suelo urbanizable actividades productivas", informe de esta Delegación Territorial competente en materia de salud, como Administración pública afectada, tras haber sido examinada por el personal técnico de este centro directivo el instrumento de planeamiento urbanístico mencionado, cabe informar:

- que, según se declara, la **Innovación NN. SS de Montoro** tiene como **principal objetivo** la ordenación pormenorizada de un suelo, actualmente clasificado como no urbanizable y enclavado al sur del actual Polígono Industrial Camino de Morente, para su clasificación como suelo urbanizable ordenado destinado a uso de actividades productivas (industrial terciario).

- La petición se acompaña de Documento Inicial Estratégico, memoria y planos, que incluyen la documentación reflejada en el art.38,1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción dada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que incorpora en Andalucía el procedimiento de evaluación ambiental estratégica previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. En dichos documentos no se hace referencia en el proyecto a los posibles efectos del mismo a la salud de la población humana.

- que el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, recoge que el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros,

- que los contenidos de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, para la Evaluación de Impacto en la Salud han sido desarrollados por el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, modificado por el *Decreto-Ley 2-2020, de 9 de marzo de 2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*,

- que según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, ese instrumento de planeamiento **está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS)**, debiendo incorporar en su documentación la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS),



MARIA CRUZ GALLEG0 DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 35/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- que, no obstante, el artículo 3 punto 2 letra b establece que **no se someterán a EIS** aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos que **no presenten impactos significativos en la salud** y así se determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud en el proceso de cribado inserto en el **trámite de consultas previas** regulado en los artículos 13, 16 y 17, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras.

Lo que se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta un Anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos, puesto que en la documentación aportada no se hace referencia a los posibles impactos de este proyecto en la salud humana.

La Jefa del Servicio de Salud.

Fdo.: M<sup>a</sup> Cruz Gallego Domínguez.

MARIA CRUZ GALLEGO DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 36/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## **ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles iniquidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de iniquidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

MARIA CRUZ GALLEGU DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 37/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para ello puede usarse la información de que dispone el propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

MARIA CRUZ GALLEGO DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 38/41
VERIFICACIÓN	Pk2jnPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Y el enlace a dicha guía es:

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm>

MARIA CRUZ GALLEGO DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 39/41
VERIFICACIÓN	Pk2jnPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a Informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

MARIA CRUZ GALLEG0 DOMINGUEZ		18/05/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 40/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

	MARIA CRUZ GALLEGO DOMINGUEZ	18/05/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAJSDDBSY42AYWZTHEE5TJLKP2T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	28/11/2022	PÁGINA 41/41
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBEVMTRU29DYHEDQDLVM9BFTL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	